



RESOLUCIÓN No.

**1699**

**14 JUL 2022**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE DOCE (12) MESES A LA FUNDACIÓN CENTRO PARA EL REINTEGRO Y ATENCIÓN DEL NIÑO "CRAN" EN LA SEDE QUE ADMINISTRA LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO, UBICADO EN LA TRANSVERSAL 77 No. 162 - 06 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**

**LA DIRECTORA REGIONAL BOGOTÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

Nombrada Mediante Resolución No. 5580 del 15 de julio de 2013, debidamente posesionada mediante Acta No. 000191 del 15 de julio de 2013, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial la Ley 7 de 1979, Decreto 2388 de 1979, Decreto 334 de 1980, Ley 1098 del 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", modificada por la Ley 1878, Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 987 de 2012, Resolución No. 3899/10 y sus modificaciones, Resolución No. 2859 de 2013 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, estipula que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, niñas y/o adolescentes, son sujetos a la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las Instituciones del Sistema.

Que el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006, estipula: "*El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75/68 y Ley 7ª/79) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento...*"

Que con fundamento en los anteriores considerandos, el ICBF a través de la Resolución No. 3899 de 2010 y sus modificaciones; estableció un régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar personerías jurídicas y licencias funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias.

Que mediante Resolución No. 4916 de 25 de septiembre de 1978, emanada por el Ministerio de Justicia, reconoció Personería Jurídica a la entidad denominada FUNDACIÓN CENTRO PARA LA REHABILITACIÓN Y ADOPCIÓN DEL NIÑO "CRAN".

Que mediante Resolución No. 6535 de 27 de julio de 1979, emanada por el Ministerio de Salud, se aprobó reforma de Estatutos de la entidad denominada FUNDACIÓN CENTRO PARA LA REHABILITACIÓN Y ADOPCIÓN DEL NIÑO "CRAN".

Página 1 de 8



RESOLUCIÓN No.

1699

14 JUL 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE DOCE (12) MESES A LA FUNDACIÓN CENTRO PARA EL REINTEGRO Y ATENCIÓN DEL NIÑO "CRAN" EN LA SEDE QUE ADMINISTRA LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO, UBICADO EN LA TRANSVERSAL 77 No. 162 - 06 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Que mediante Resoluciones No. 11024 de 21 de septiembre de 1982, No. 06263 del 18 de mayo de 1984, No. 12092 del 31 de agosto de 1984 y No. 05106 del 22 de abril de 1986, emanadas del Ministerio de Salud, se aprobó reforma de los Estatutos a la entidad denominada la FUNDACIÓN CENTRO PARA LA REHABILITACIÓN Y ADOPCIÓN DEL NIÑO "CRAN".

Que mediante Resoluciones No. 0552 de 10 de marzo de 1994, emanada de la Dirección General Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, se aprobó reforma de Estatutos a la entidad denominada la FUNDACIÓN CENTRO PARA LA REHABILITACIÓN Y ADOPCIÓN DEL NIÑO "CRAN".

Que mediante Resolución No. 0822 de 25 de abril de 2002, emanada de la Dirección General Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, se aprobó reforma de Estatutos a la entidad denominada la FUNDACIÓN CENTRO PARA LA REHABILITACION Y ADOPCIÓN DEL NIÑO "CRAN".

Que mediante Resolución No. 0867 de 19 de mayo de 2005, emanada de la Dirección General Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, se aprobó reforma de Estatutos respecto del cambio de denominación social, en adelante CENTRO PARA EL REINTEGRO Y ATENCIÓN DEL NIÑO – CRAN.

Que mediante Resolución No. 0707 de 13 de abril de 2007, emanada de la Dirección General Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, se aprobó reforma de estatutos respecto del cambio de denominación social, en adelante FUNDACIÓN CENTRO PARA EL REINTEGRO Y ATENCIÓN DEL NIÑO "CRAN".

Que mediante Resolución No. 1099 de 01 de abril de 2011, emanada de la Dirección General Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, se aprobó reforma de estatutos de la FUNDACIÓN CENTRO PARA EL REINTEGRO Y ATENCIÓN DEL NIÑO "CRAN".

Que el Gobierno Nacional, expidió el Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, "Por medio del cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional", en concordancia con lo anterior el Ministerio de Salud y de la Protección Social adopto medidas sanitarias mediante las Resoluciones 385 del 12 de marzo de 2020, Resolución 844, 1462, 2230 de 2020 y 222, 738, y 1315 de 2021, 304 del 23 de febrero de 2022 y la Resolución 666 del 28 de abril de 2022 hasta el 30 de junio de 2022.

RESOLUCIÓN No. **1699** **4 JUL 2022**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE DOCE (12) MESES A LA FUNDACIÓN CENTRO PARA EL REINTEGRO Y ATENCIÓN DEL NIÑO "CRAN" EN LA SEDE QUE ADMINISTRA LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO, UBICADO EN LA TRANSVERSAL 77 No. 162 - 06 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020<sup>1</sup>, el cual en su artículo 8 consagra:

**"Artículo 8. Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificaciones y licencias.**  
*Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y*

***cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente** el permiso, autorización y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de la Protección Social. Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de la Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia deberá realizar el trámite ordinario para su renovación (Destacado fuera de texto).*

Que la Dirección General del ICBF, expidió la Resolución No. 3018 del 19 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 3102 de fecha 31 de marzo de 2020, la cual establece en su artículo primero lo siguiente: **"Las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que vengzan durante el término de vigencia se entenderán prorrogadas automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social"** (Destacado fuera de texto).

Que mediante Resolución No. 2410 del 07 de abril de 2022, la Dirección General del ICBF, estableció las condiciones para reanudar el trámite ordinario de Renovación de Licencias de Funcionamiento para prestar servicios a niños, niñas y adolescentes que fueron prorrogadas durante la vigencia de la emergencia Sanitaria en el territorio Nacional, así mismo estableció en su parte resolutive que las Direcciones Regionales deberán otorgar licencia provisional a todos los operadores previa verificación de los requisitos documentales incluyendo el modelo de atención, para que durante el término de hasta un año procedan a realizar la evaluación de los requisitos faltantes en el lugar de la prestación del servicio, exigidos para el otorgamiento de la Licencia Bienal en la Resolución 3899 de 2010.

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

RESOLUCIÓN No.

1699

14 JUL 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE DOCE (12) MESES A LA FUNDACIÓN CENTRO PARA EL REINTEGRO Y ATENCIÓN DEL NIÑO "CRAN" EN LA SEDE QUE ADMINISTRA LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO, UBICADO EN LA TRANSVERSAL 77 No. 162 - 06 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Que la Dirección Regional Bogotá del ICBF, renovó Licencia de Funcionamiento Bienal, mediante Resolución No. 2479 del 12 de julio de 2019 a la institución denominada FUNDACIÓN CENTRO PARA EL REINTEGRO Y ATENCIÓN DEL NIÑO "CRAN", modificada por la Resolución No. 2837 del 26 de noviembre de 2021 y Resolución No. 1191 del 12 de mayo de 2022, las cuales se encuentran vigentes de conformidad con la normatividad señalada en precedencia.

Que la señora FABIANA MEJÍA VESGA, actuando en calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN CENTRO PARA EL REINTEGRO Y ATENCIÓN DEL NIÑO "CRAN", por medio de oficio radicado bajo el No. 20223450000281612 del 17 de mayo de 2022 y oficio No. 20223450000332832 del 09 de junio de 2022 dirigido a la Dirección Regional Bogotá, manifestó su interés de continuar con el proceso de renovación de la licencia de funcionamiento otorgada mediante Resolución No. 2479 del 12 de julio de 2019, allegando la documentación solicitada en físico y en medio digital CD.

Que la entidad FUNDACIÓN CENTRO PARA EL REINTEGRO Y ATENCIÓN DEL NIÑO "CRAN", brinda el servicio en dos modalidades Internado y Hogar Sustituto en la misma sede del inmueble ubicado en la transversal 77 No. 162 - 06 de la ciudad de Bogotá, en ese sentido se debe presentar solicitud al comité técnico, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12-1 de la Resolución 3899 de 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución 5495 de 2018, que señala:

*"(...) ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 12-1 de la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010, el cual quedará así:*

*Artículo 12-1 Comité técnico de mezcla de poblaciones y/o modalidades. El comité técnico estará encargado de conceptuar sobre la viabilidad de la mezcla de poblaciones y/o modalidades con el fin que la Oficina de Aseguramiento de la Calidad y/o el Director Regional, según sea el caso, otorgue, renueve o prorrogue una licencia de funcionamiento en los casos en que una misma persona jurídica atienda diferentes poblaciones y/o modalidades en una misma sede. (...)"*

Que en cumplimiento de la Resolución No. 3899 de 2010 junto con sus modificaciones y Procedimiento de Licencias de Funcionamiento nivel regional V.12, esta Dirección Regional Bogotá mediante memorando radicado bajo el No. 20223400000157093 presento al comité de Mezclas de Poblaciones y/o Modalidades, la información requerida de conformidad con la normatividad y lineamientos vigentes, para su respectiva aprobación.

Que mediante correo electrónico de fecha 08 de julio de 2022, el Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento de la oficina de Aseguramiento a la Calidad de la Sede de la Dirección General ICBF, informó que mediante Acta No. 21 del 08 de julio de 2022, el comité de Mezclas de Poblaciones y/o Modalidades APROBÓ la

RESOLUCIÓN No. 1699 14 JUL 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE DOCE (12) MESES A LA FUNDACIÓN CENTRO PARA EL REINTEGRO Y ATENCIÓN DEL NIÑO "CRAN" EN LA SEDE QUE ADMINISTRA LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO, UBICADO EN LA TRANSVERSAL 77 No. 162 - 06 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

mezcla de población a la entidad FUNDACIÓN CENTRO PARA EL REINTEGRO Y ATENCIÓN DEL NIÑO "CRAN", para atender las siguientes poblaciones:

- ***"Internado: Niños de 0 a 8 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de derechos, niñas y niños mayores de 8 años y/o adolescentes menores de 18 años, cuando estos hagan parte de un grupo de hermanos con situación jurídica en firme que lo determine como adoptable (Consentimiento para la adopción, autorización para la adopción o declaratoria de adoptabilidad y este en etapa de preparación para la adopción). (Licencia de Funcionamiento Bienal No. 2479 del 12 de julio de 2019 con fecha vencimiento 14 de julio de 2021 prorrogada por la emergencia sanitaria).***
- ***Hogar Sustituto (Tutor): Niños, niñas y adolescentes menores de 15 años, niños, niñas y adolescentes pertenecientes a pueblos indígenas quienes puedan ser ubicados en un hogar tutor, adolescentes mayores de 15 años y que, cumplida su primera y/o segunda fase de atención en otra modalidad, la autoridad administrativa competente, ordena ubicación en Hogar Sustituto Tutor, adolescentes gestantes en periodo de lactancia, y adolescentes con sus hijas e hijos menores de 6 años, niñas, niños y adolescentes con discapacidad que requieren de apoyos intermitentes o limitados, niñas y niños y adolescentes con discapacidad que requieren apoyos extensos o generalizados siempre y cuando su cuidado pueda ser brindado por madre o padre sustituto. (Licencia de Funcionamiento Bienal No. 1762 del 11 de mayo de 2018 con fecha de vencimiento 15 de mayo de 2020 prorrogada por la emergencia sanitaria)"***

*Las modalidades prestan sus servicios en la sede ubicada en la Transversal 77 No. 162 -06 del departamento de Bogotá.*

*Los espacios del inmueble que se van a mezclar son los siguientes:*

*Audiovisuales (espacio con cronograma de atención)  
Ludoteca (espacio con cronograma de atención) (...)"*

Que una vez aprobado el comité de mezcla de población y/o modalidades y efectuada la revisión documental de los requisitos legales, financieros y técnico – administrativos, mediante correo electrónico del 12 de julio de 2022, dirigido a la Directora Regional Bogotá, la profesional enlace de aseguramiento a la calidad, allegó los conceptos Legal, Financiero y Técnico Administrativo dentro del trámite de Renovación para otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de doce (12) meses a la entidad denominada FUNDACIÓN CENTRO PARA EL REINTEGRO Y ATENCIÓN DEL NIÑO "CRAN", para administrar la modalidad Hogar Sustituto, ubicado el inmueble en la Transversal 77 No. 162 – 06 de la ciudad de Bogotá D.C., los espacios del inmueble que se van a

RESOLUCIÓN No.

1699

14 JUL 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE DOCE (12) MESES A LA FUNDACIÓN CENTRO PARA EL REINTEGRO Y ATENCIÓN DEL NIÑO "CRAN" EN LA SEDE QUE ADMINISTRA LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO, UBICADO EN LA TRANSVERSAL 77 No. 162 - 06 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**

mezclar son: Audiovisuales (espacio con cronograma de atención) y Ludoteca (espacio con cronograma de atención).

Que de conformidad con los fundamentos señalados en precedencia, se evidencia el cumplimiento parcial de requisitos para otorgar Licencia de Funcionamiento provisional, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 3899 de 2010, modificada por el artículo primero de la Resolución 8113 de 2019, que señala:

*"Licencia provisional: Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección por hasta un (1) año cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnicos – administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y los adolescentes, sus familias y dela población del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes (SRPA), no podrán ser prorrogadas o renovadas y en ningún caso, podrán otorgarse cuando el proyecto de atención institucional o su documento equivalente – no se encuentre actualizado, de acuerdo con las condiciones establecidas para ello, en el Lineamiento o Manual correspondiente".*

Que teniendo en cuenta lo señalado en precedencia, esta Dirección Regional Bogotá del ICBF, procede a otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de doce (12) meses, a la entidad denominada FUNDACIÓN CENTRO PARA EL REINTEGRO Y ATENCIÓN DEL NIÑO "CRAN", para administrar la modalidad Hogar Sustituto, ubicado el inmueble en la Transversal 77 No. 162 – 06 de la ciudad de Bogotá D.C., los espacios del inmueble que se van a mezclar son: Audiovisuales (espacio con cronograma de atención) y Ludoteca (espacio con cronograma de atención), con grupo poblacional: Hogar Sustituto (Tutor): Niñas, niños y adolescentes menores de 15 años. Niñas, niños y adolescentes pertenecientes a pueblos indígenas quienes pueden ser ubicados en un Hogar Tutor. Adolescentes mayores de 15 años y que, cumplida su primera y/o segunda fase de atención en otra modalidad, la Autoridad Administrativa competente, ordena ubicación en Hogar Sustituto Tutor. Adolescentes gestantes o en periodo de lactancia, y adolescentes con sus hijas o hijos menores de seis (6) años. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad que requieren de apoyos intermitentes o limitados. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad que requieren de apoyos extensos o generalizados siempre y cuando su cuidado pueda ser brindado por una madre o padre sustitutos. No aplica capacidad instalada de atención.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección Regional Bogotá ICBF,

**RESUELVE:**

Página 6 de 8





BIENESTAR  
FAMILIAR

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Bogotá  
Grupo Jurídico  
PÚBLICA



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

RESOLUCIÓN No.

1699

14 JUL 2022

5505 112 A  
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE DOCE (12) MESES A LA FUNDACIÓN CENTRO PARA EL REINTEGRO Y ATENCIÓN DEL NIÑO "CRAN" EN LA SEDE QUE ADMINISTRA LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO, UBICADO EN LA TRANSVERSAL 77 No. 162 - 06 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de doce (12) meses a la institución denominada FUNDACIÓN CENTRO PARA EL REINTEGRO Y ATENCIÓN DEL NIÑO "CRAN", para administrar la modalidad Hogar Sustituto, ubicado el inmueble en la Transversal 77 No. 162 - 06 de la ciudad de Bogotá D.C., los espacios del inmueble que se van a mezclar son: Audiovisuales (espacio con cronograma de atención) y Ludoteca (espacio con cronograma de atención), con grupo poblacional: Hogar Sustituto (Tutor): Niñas, niños y adolescentes menores de 15 años. Niñas, niños y adolescentes pertenecientes a pueblos indígenas quienes pueden ser ubicados en un Hogar Tutor. Adolescentes mayores de 15 años y que, cumplida su primera y/o segunda fase de atención en otra modalidad, la Autoridad Administrativa competente, ordena ubicación en Hogar Sustituto Tutor. Adolescentes gestantes o en periodo de lactancia, y adolescentes con sus hijas o hijos menores de seis (6) años. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad que requieren de apoyos intermitentes o limitados. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad que requieren de apoyos extensos o generalizados siempre y cuando su cuidado pueda ser brindado por una madre o padre sustitutos. No aplica capacidad instalada de atención.

**ARTICULO SEGUNDO:** La FUNDACIÓN CENTRO PARA EL REINTEGRO Y ATENCIÓN DEL NIÑO "CRAN", tiene su sede administrativa ubicada en la Transversal 77 No. 162 - 06 en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTICULO TERCERO:** Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible en la sede administrativa y operativa de la FUNDACIÓN CENTRO PARA EL REINTEGRO Y ATENCIÓN DEL NIÑO "CRAN", copia de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Licencia de Funcionamiento Provisional se concede por el término de doce (12) meses, el cual comenzará a regir a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo. La entidad deberá solicitar su renovación u otorgamiento antes de su vencimiento, previa solicitud presentada ante la Dirección del ICBF Regional Bogotá, suscrita por el Representante legal del Instituto, esta deberá hacerse con una antelación no menor a dos (2) meses al vencimiento de esta, con el lleno de los requisitos establecidos en la Resolución 3899 de septiembre de 2010 y sus modificaciones.

**ARTICULO QUINTO:** Dentro del plazo la entidad denominada FUNDACIÓN CENTRO PARA EL REINTEGRO Y ATENCIÓN DEL NIÑO "CRAN", deberá acatar y dar cumplimiento a las recomendaciones dadas por el Grupo de Protección, para lo cual podrá contar con la asesoría del ICBF, mediando solicitud de los interesados, así mismo queda sometida a las normas legales que regulan el programa de Protección para el cual se concede la presente Licencia de Funcionamiento y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad sancionatoria vigente.

**ARTICULO SEXTO:** La Licencia de Funcionamiento concedida no autoriza a la entidad para desarrollar actividades distintas a las contenidas en sus estatutos, ni para adelantar programas de adopción, o actividades diferentes a las contenidas en las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Página 7 de 8

ICBFCo.colombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Avenida Cra. 50 No. 26-51  
PBX: 437 76 30 - 3241900

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080



RESOLUCIÓN No.

**11699**

**14 JUL 2022**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE DOCE (12) MESES A LA FUNDACIÓN CENTRO PARA EL REINTEGRO Y ATENCIÓN DEL NIÑO "CRAN" EN LA SEDE QUE ADMINISTRA LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO, UBICADO EN LA TRANSVERSAL 77 No. 162 - 06 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**

**ARTICULO SEPTIMO:** Notificar la presente resolución personalmente, a través del Representante Legal o Apoderado de entidad denominada FUNDACIÓN CENTRO PARA EL REINTEGRO Y ATENCIÓN DEL NIÑO "CRAN, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición o, si no se pudiere realizar en dicho término, esta se realizará por medio de aviso, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en caso de que se desconozca la información sobre el destinatario se fijara un aviso en un lugar visible en la secretaría de la Oficina del Grupo Jurídico de esta Regional del ICBF, por un término de cinco (5) días, con la inserción de la parte resolutive de esta Resolución.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición, ante la Dirección Regional Bogotá del ICBF, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.


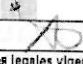
**ARTICULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**14 JUL 2022**

  
**DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ**  
 Directora ICBF Regional Bogotá

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Eliana Del Pilar Garcia Maneses, Profesional Controladora ICBF-Regional Bogota		13/07/2022
Control Legal:	Alicia Evelia Orozco Ortega, Coordinadora Jurídica ICBF-Regional Bogota		13/07/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

Página 8 de 8





Al contestar cite este número



Radicado No:  
202234200000261071

Bogotá D.C., 15 de Julio de 2022

Señora  
**FABIANA MEJÍA VESGA**  
Representante Legal  
**FUNDACIÓN CENTRO PARA EL REINTEGRO DEL NIÑO "CRAN"**  
Transversal 77 No. 162 - 06  
Ciudad

Asunto: Citación Notificación Acto Administrativo

De manera atenta, me permito solicitarle se haga presente personalmente a la oficina del Grupo Jurídico del ICBF – Sede Regional Bogotá, ubicada en la Avenida Carrera 50 No. 26 - 51 de esta ciudad, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, con el fin de notificarle el contenido de la Resolución No. 1699 del 14 de julio de 2022 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE DOCE (12) MESES A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA FUNDACIÓN CENTRO PARA EL REINTEGRO DEL NIÑO "CRAN", EN LA SEDE QUE ADMINISTRA LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO, UBICADO EN LA TRANSVERSAL 77 No. 162 – 06 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,* proferido por la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, será atendido por los abogados (as) del área de Personerías jurídicas y Licencias de Funcionamiento.

Si vencido este término no ha comparecido a notificarse se procederá efectuar la notificación por **AVISO**, conforme a lo previsto en el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y el inciso 2 del artículo 49 de la Resolución 3899 de 2010.

Cordialmente,

  
**ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA**  
Coordinadora Grupo Jurídico Regional Bogotá ICBF

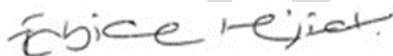
Proyectó: Eliana Del Pilar García Meneses – Abogada Contratista ICBF – Regional Bogotá

## ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C. a los quince (15) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022), compareció al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Regional Bogotá, Grupo Jurídico, la señora **FABIANA MEJIA VESGA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 39.773.689 actuando en su calidad de Representante Legal de la institución denominada FUNDACION CENTRO PARA EL REINTEGRO Y ATENCION DEL NIÑO "CRAN", con el fin de notificarse del contenido de la Resolución No. 1699 del 14 de julio de 2022, proferido de la Dirección regional Bogotá del ICBF.

Se le informa a la notificada, que contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Directora Regional del ICBF, el cual se debe interponerse por escrito al momento de su notificación o dentro de los diez (10) siguientes a la misma. Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta, haciendo entrega al notificado de la copia del acto administrativo en mención y de la presente acta de notificación.

La Notificada



**FABIANA MEJIA VESGA**

C.C. No. 39.773.689 de Bogotá

La Notificadora



**ELIANA GARCIA MENESES**

Profesional – Grupo Jurídico ICBF

El notificado manifiesta estar de acuerdo con la Resolución No. Resolución No. 1699 del 14 de julio de 2022, emanada de la Dirección Regional ICBF, de la cual se está notificando, por lo tanto, renuncia a términos de ley.

Firma

C.C. No. 39.773.689



## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C. a los 16 julio de dos mil veintidós (2022), la suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico Regional Bogotá del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, dando cumplimiento a la Ley 1437 de 2011, hace constar que el día quince (15) de julio de dos mil veinte (2022), se presentó personalmente la señora FABIANA MEJIA VESGA, identificada con la cedula de ciudadanía No 39.773.689, actuando en calidad de Representante Legal denominada FUNDACION CENTRO PARA EL REINTEGRO Y ATENCION DEL NIÑO "CRAN" con el fin de notificarse del contenido de la Resolución No. Resolución No. 1699 del 14 de julio de 2022.

Teniendo en cuenta que el notificada manifestó encontrarse de acuerdo con el contenido de la Resolución 1699 del 14 de julio de 2022, quedó ejecutoriada para todos los efectos legales de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.



**ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA**  
Coordinadora Grupo Jurídico - ICBF Regional Bogotá

Proyectó: Alejandra Obando– Profesional Grupo Jurídico Regional Bogotá